



ANDRÉS PEÑA PEÑA
Abogado

Doctor
EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez Cuarto Civil del Circuito de Neiva
Ccto4nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Roa628@hotmail.com
Neiva – Huila

Demandante: Lorena Stella Polanco Fernández
Demandados: Javier Peña y Otros
Radicación: 41001-31-03-004-2020-00145-00
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

En mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 28 de junio de 2022, bajo los siguientes fundamentos:

Contenido de la providencia que se impugna

*“**APRUEBASE** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en atención a que la misma se encuentra ajustada a derecho y no presento n debida forma la objeción del crédito por la parte pasiva, pues no se aportó la liquidación alternativa, careciendo esta judicatura de alternativa diferente a la de rechazar la objeción, en virtud de lo dispuesto en el art. 446 del CGP.”*

Procedencia del recurso de apelación

Por virtud del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso el auto que resuelve una objeción es apelable.

*calle 8 N35-16 Altos de manzanillo apto 402” Tel. 3124477267
Correo electrónico juridisistem@gmail.com
Neiva - Huila*



ANDRÉS PEÑA PEÑA
Abogado

En el presente caso se rechazó la objeción presentada en tiempo, de modo que la providencia admite el recurso de apelación que en forma subsidiaria se interpone.

Fundamentos del recurso

La providencia que se recurre dice rechazar la objeción presentada porque la parte pasiva no presentó la liquidación alternativa a que refiere el artículo 446 del C.G.P., en el numeral 2º, asunto que es contrario a la realidad.

En verdad, el suscrito presentó un memorial en el que se esboza como argumentos el hecho de que hubo conciliación judicial y ello determina que el título base del cobro ha mutado a un acuerdo que presta mérito ejecutivo y es de él que se deriva la nueva ejecución y no de los títulos valores bases del cobro inicial, amén de que el actor presentó una liquidación en la que desconoce pagos parciales de la obligación.

Al final del memorial de objeción se dice que se anexa: 1. Recibos que demuestran los abonos del crédito y; 2. La liquidación alternativa del crédito, con lo que es claro que la liquidación adjunta al memorial era la concreción cuantitativa de los argumentos de la objeción, de modo que, se ha rechazado una objeción presentada oportunamente y cumpliendo el requisito de haber presentado la liquidación alternativa como un archivo adjunto.

En efecto, el 10 de mayo a las 16:50 p.m., presente el memorial ante su despacho cuyos anexos corresponde: 1. Objeción de la liquidación; 2. Liquidación alternativa y; 3. El acta de conciliación del 12 de octubre de 2021.

Vale aquí que se revise el audio de la audiencia de conciliación, en el que, previendo lo que podía pasar con la liquidación del crédito si había incumplimiento del acuerdo conciliatorio, se dijo claramente que los intereses contarían sobre la cifra conciliada y a partir del acto de conciliación, esto es, después del 12 de octubre de 2021.

calle 8 N35-16 Altos de manzanillo apto 402” Tel. 3124477267

Correo electrónico juridisistem@gmail.com

Neiva - Huila



ANDRÉS PEÑA PEÑA
Abogado

Bajo los anteriores argumentos, solicito la revocatoria del auto recurrido y en su lugar se estudie de fondo la objeción propuesta.

Para demostrar lo antes expuesto me permito aportar:

- 1.- Copia del correo de envío de la objeción del 10 de mayo de 2022.
- 2.- Nuevamente: la liquidación alternativa, copia del acta de conciliación del 12 de octubre de 2021 y el memorial de objeción complementario.

Cordialmente,

ANDRÉS PEÑA PEÑA
C.C. 7.695.322 Expedida en Neiva
T.P. 113.444 del C.S.J.